



NOTARIA 17
 Dr. Remigio Poveda
 Vargas

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

FEB 01
88

CONSTITUCION DE COMPANIA

■ ALTO CENEPA ALCENPASEGUR CIA. LTDA. ■

QUE OTORGA:

SR. DARWIN CHIGUANO RUIZ; ANTONIO ORLANDO CARRERA; Y MERY CHIGUANO RUIZ

A FAVOR DE:

LOS MISMOS

CUANTIA: S/. 2'000.000,00

RS.

Di 2 copias.

En la ciudad de Quito, capital de la Republica del Ecuador, hoy dia MIERCOLES DIEZ DE SEPTIEMBRE de mil novecientos noventa



1 siete, ante mí Doctor RENIGIO POVEDA VARGAS Notario Décimo Séptimo

2 del cantón; comparecen: Los señores: DARWIN CHIGUANO RUIZ, ¹ casado;

3 ANTONIO ORLANDO CARRERA, ² casado; y, MERY CHIGUANO RUIZ, ³

4 soltera; todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son

5 ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta

6 ciudad de Quito, civilmente capaces ante la Ley para contratar y

7 obligarse a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con

8 todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve

9 a escritura pública se entregan la siguiente minuta que dice: SEÑOR

10 NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo,

11 sírvase incluir una que contenga las cláusulas siguientes:

12 COMPARECIENTES.- Al otorgamiento y suscripción de la presente

13 escritura pública, comparecen los señores DARWIN CHIGUANO RUIZ,

14 ANTONIO ORLANDO CARRERA, y MERY CHIGUANO RUIZ, de estado civil

15 casados los dos primeros y de estado civil soltera ~~la tercera~~ de

16 los nombrados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta

17 ciudad de Quito, mayores de edad, de profesión bachiller

18 electromecánico, Sub-Oficial Primero (r), y contador bachiller,

19 respectivamente, en consecuencia capaces para contratar y

20 obligarse, de manera libre y voluntaria unen sus capitales,

21 constituyéndose en una compañía de responsabilidad limitada, con el

22 objeto que a continuación se expresa, sujetándose para el efecto a

23 la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA

24 COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ■ ALTO CENEPA ALCENPASEGUR C.

25 LTDA. ■ . ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION OBJETIVA.- La

26 Compañía se denominará ■ ALTO CENEPA ALCENPASEGUR C. LTDA. ■ ,

27 en consecuencia en todas sus operaciones industriales,

28 contractuales, bancarias, crediticias, etc, usará tal denominación.

FEB 7

04



NOTA N. 17

Dr. Remigio J. ...
Vargas

1 Se regirá por la Leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y las
 2 normas constitutivas establecidas en este contrato social. ARTICULO
 3 SEGUNDO: DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será
 4 la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, no
 5 obstante la Compañía por acuerdo o resolución podrá establecer
 6 sucursales, agencias y representaciones en otros lugares dentro o
 7 fuera del país. ARTICULO TERCERO: DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía
 8 tendrá por objeto desarrollar y prestar servicios de protección,
 9 seguridad guardiana y vigilancia de personas, entidades bancarias,
 10 empresas, bienes muebles e inmuebles. Ejercerá su radio de acción
 11 en investigaciones, seguridad, transporte y custodia de valores
 12 bajo el directo control y supervisión de la Autoridad Pública.
 13 ARTICULO CUARTO: DE LA NACIONALIDAD.- La Compañía tiene la
 14 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de
 15 Quito, según así también se lo señala en estos Estatutos. ARTICULO
 16 QUINTO: DEL PLAZO.- La duración de la Compañía será de cincuenta
 17 años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro
 18 Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por
 19 resolución de la Junta General de Socios, de conformidad con las
 20 disposiciones pertinentes. ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL.- El capital
 21 de la Compañía será de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil
 22 participaciones de un mil sucres cada una el mismo que se encuentra
 23 íntegramente suscrito y pagado en su totalidad, según consta del
 24 certificado de depósito de la cuenta de integración de capital de
 25 la Compañía y que se ordenará se lo agregue en calidad de
 26 habilitante al protocolo de este instrumento. Las participaciones
 27 son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar
 28 representadas por títulos negociables. En el certificado de



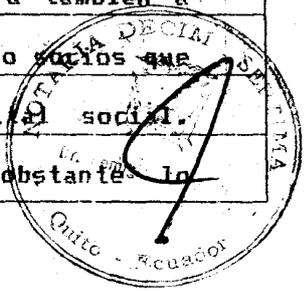
1 aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el
2 carácter de no negociable y el número de las participaciones que
3 por su aporte le corresponde. ARTICULO SEPTIMO: la participación
4 que tiene cada Socio es transferible por acto entre vivos en
5 beneficio de otro u otros Socios o de terceros siempre y cuando se
6 obtuviere el consentimiento unánime constante en el Acta respectiva
7 de la totalidad del capital social de la Compañía constituida. Las
8 transferencias se efectuarán por Escritura Pública, siguiendo el
9 procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los
10 socios el derecho preferente para adquirir las participaciones
11 sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas. ARTICULO
12 OCTAVO: En caso de aumento de capital social de la Compañía los
13 socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. ARTICULO
14 NOVENO: La participación de cada socio es transmisible por
15 herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en
16 la Compañía por la persona que designaren. ARTICULO DECIMO: En esta
17 Compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de
18 sus participaciones sociales. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FONDO DE
19 RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva por lo menos
20 igual al veinte por ciento del capital social, en cada anualidad
21 la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un
22 cinco por ciento para este objeto. La Junta General de Socios podrá
23 establecer reservas voluntarias y especiales. ARTICULO DECIMO
24 DECIMO.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios
25 que les corresponden a prorrata de la participación social pagada,
26 siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas.
27 Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la
28 forma de reparto de utilidades. ARTICULO DECIMO TERCERO: El



NOTARIA 17

Dr. Remigio Povedra Vargas

1 ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y
 2 uno de diciembre de cada año calendario. ARTICULO DECIMO CUARTO: La
 3 Compañía estará gobernada por la Junta General y administrativa por
 4 el Presidente así como por el Gerente General según el caso.
 5 ARTICULO DECIMO QUINTA: La Junta General es el órgano supremo de la
 6 Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados
 7 y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
 8 sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en
 9 defensa de la misma. ARTICULO DECIMO SEXTO: Las resoluciones de la
 10 Junta General se tomarán por mayoría de votos, siempre que tal
 11 mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital
 12 social concurrente. No podrá considerarse validamente constituida
 13 en primera convocatoria la junta General si los concurrentes a la
 14 misma no representaren más de la mitad del capital social. En
 15 segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número
 16 de socios presentes debiendo expresarse así en la referida
 17 convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Cada participación de UN MIL
 18 SUCRES da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las
 19 abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO:
 20 CLASES DE JUNTA.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y
 21 extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año
 22 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
 23 ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando
 24 fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los
 25 asuntos pautualizados en la convocatoria. Se convocará también a
 26 las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que
 representan al menos el diez por ciento del capital social.
 ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo



1 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará

2 validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio

3 nacional siempre que esté presente todo el capital social y los

4 asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de

5 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

6 ARTICULO VIGÉSIMO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar

7 suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el

8 motivo por el cual se llevará a cabo el día, la fecha, el lugar y

9 hora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de

10 anticipación al día señalado para la reunión, dirigida a la

11 dirección registrada por cada Socio de la Compañía mediante

12 comunicación escrita. Se aclara que en este lapso de ocho días no

13 se contará ni el día de la Convocatoria ni el de la reunión.

14 Servirá como constancia del envío de la convocatoria el sello de la

15 oficina de correos o la fe de presentación de la misma. ARTICULO

16 VIGÉSIMO PRIMERO: En las Juntas Generales concurrirán los socios

17 personalmente, o por medio de representantes o apoderados que

18 acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con

19 carácter de especial para cada Junta General o mediante Poder

20 Especial legalmente conferido. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las

21 Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará

22 como secretario el Gerente General y en su ausencia las personas

23 que fueren designadas para este efecto por la Junta General.

24 ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: El Acta de liberación y acuerdo de cada

25 Junta General llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se

26 formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia

27 de la Acta, y de los documentos que justifiquen que las

28 convocatorias han sido cursadas en legal forma. Se incorporarán

FEB

06



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda Vargas

también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las Actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una a una por el Secretaric. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General. La remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la Sociedad y serán también fijados por la Junta General. b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas al balance y los informes de los Administradores y dictar las Resoluciones correspondientes. c) Establecer las normas que estimen convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales. d) Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social. e) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su Liquidador. f) Resolver la apertura y supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. g) Aprobar la Actas de sus sesiones. h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios así como sobre la exclusión de los socios. i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía. j) Decidir sobre la prorroga del contrato social y sobre su disolución anticipada. k) interpretar los Estatutos; y, l) Resolver todos los asuntos que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionarios. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE. El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser



1 socio de la compañía. sus funciones se prorrogarán hasta ser

2 reemplazado legalmente. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: Son atribuciones

3 del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

4 Junta General. b) Presidir las sesiones de la Junta General. c)

5 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de

6 aportaciones y firmar con el secretario las Actas de Junta General.

7 d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la

8 Compañía. e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia

9 u impedimento de éste. f) En general las demás atribuciones que le

10 confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. ARTICULO

11 VIGÉSIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el

12 representante legal de la Compañía en todo acto judicial o

13 extrajudicial y gozará en las facultades constantes en la Ley.

14 Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente

15 reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la

16 Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

17 reemplazado sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo Ciento

18 treinta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:

19 Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Convocar a

20 Juntas Generales. b) Suscribir conjuntamente los Certificados de

21 aportación y cuando fuera del caso las Actas de Junta General. c)

22 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. d)

23 Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras

24 públicas. e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de

25 contabilidad. f) Presentar por lo menos cada año a la Junta General

26 una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía

27 acompañada del balance y de la cuenta de Perdidas y Ganancias. g)

28 autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía.

FEB 07

07



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda Vargas

1 h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus
 2 funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del
 3 caso. i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de
 4 crédito bancario sin más limitaciones que las establecidas por la
 5 Ley y los Estatutos. j) Ejercer todas las funciones que le señalare
 6 la Junta General y, en general todas aquellas que sean necesarias o
 7 convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO
 8 VIGÉSIMO NOVENO: El Gerente General podrá comparecer en juicio a
 9 nombre de la sociedad como, actor o como demandado con las más
 10 amplias facultades. ARTICULO TRIGÉSIMO: Los funcionarios
 11 responderán de sus actos ante la Compañía: El Gerente General esta
 12 obligado a proceder con la diligencia que exige una administración
 13 mercantil ordinaria prudente y será responsable si incurriere en
 14 cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la Ley de
 15 Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta
 16 General de socios, cuando incumpla las obligaciones que les son
 17 propias. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Los administradores de la
 18 Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta
 19 días, contados desde el cierre del ejercicio económico el balance
 20 general y el Estado de Pérdidas y Ganancias. ARTICULO TRIGÉSIMO
 21 SEGUNDO: FISCALIZACION.- La Junta General designará anualmente en
 22 primera sesión un Comisario Principal y un Comisario Suplente,
 23 quienes tendrán en cuanto fueren aplicables los deberes,
 24 atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas
 25 que le asignaren la Junta General. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO
 26 disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con
 27 las norma legales pertinentes. Son causales de la Disolución
 28 anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas por



la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En

caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo
oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el
Garente General y se designará un liquidador suplente, de haber
oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador principal
y un liquidador suplente y señalará sus atribuciones o deberes.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. Se entenderán incorporadas a este
contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías en
todo aquello que no se hubiere expresamente prevista. CLAUSULA DE

INTEGRACION DE CAPITAL: Los socios han suscrito y pagado sus
participaciones en numerario de la siguiente manera: -----

CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA "ALTO CENEPA ALCEMPASEGUR C. LTDA." ----

NOMBRE DEL SOCIO		CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No-DE PARTICIPACION
DARWIN CHIGUANO	S/	700.000	700.000	700
ANTONIO CARRERA	S/	700.000	700.000	700
MERY CHIGUANO	S/	600.000	600.000	600
TOTAL	S/	2'000.000	2'000.000	2.000

CLAUSULA TRANSITORIA: Los socios fundadores facultan al señor
doctor Patricio Cobos Guerrero, para que efectúe los trámites
necesarios para el perfeccionamiento y plena validez de este
contrato, su aprobación y demás diligencias hasta el cabal
perfeccionamiento de la Compañía de responsabilidad limitada "ALTO
CENEPA ALCEMPASEGUR C. LTDA.". Usted señor Notario se dignará
aprogar las demás cláusulas de estilo.- HASTA AQUI LA MINUTA; Que
se halla firmada por el Doctor Patricio Cobos Guerrero con
cédula profesional número tres mil diez del Colegio de Abogados

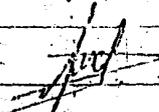
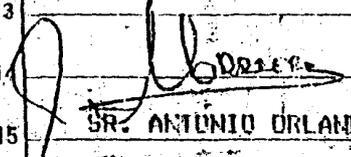
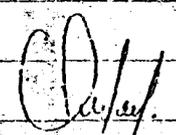
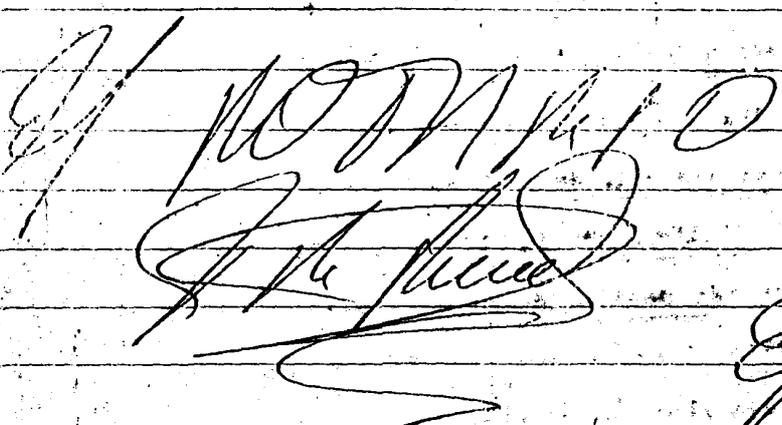
FEB 01

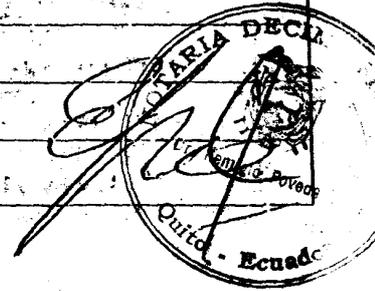
08



NOTARIA 17

D. Remigio Poveda
Vargas

1 de Quito, la misma que los comparecientes la aceptan y la ratifican
 2 en todas sus partes.- Para el otorgamiento de la presente escritura
 3 pública se han cumplido con todos los requisitos legales del caso;
 4 y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los
 5 comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todo su
 6 contenido y manifestando su conformidad, firman conmigo en unidad
 7 de acto; de todo lo cual doy fe.-
 8
 9
 10 
 11 SR. DARWIN CHIGANO RUIZ
 12 C.C.H. 11201387-8
 13
 14 
 15 SR. ANTONIO ORLANDO CARRERA
 16 C.C.H. 1702190002
 17
 18 
 19 SRTA. NERY CHIGANO RUIZ
 20 C.C.H. 171201695-3
 21
 22 
 23
 24
 25
 26
 27
 28



CERTIFICACION

Heimos recibido de:

DARWIN CHIGUANO	700,000.00
ORLANDO CARRERA	700,000.00
MERY CHIGUANO	600,000.00

total 2,000,000.00

SON
DOS MILLONES DOWIO DE SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco, a nombre de la compañía en formación que se denominará:

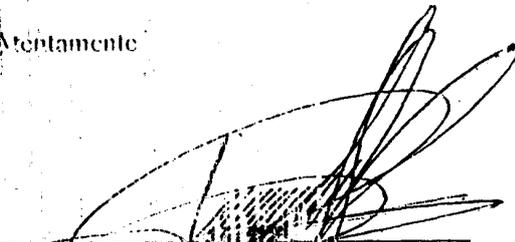
ALTO CENEFA A. CENPASEGUR-CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que hay recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 21 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente



BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

21.05.1997

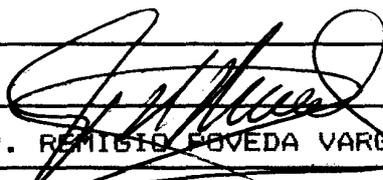
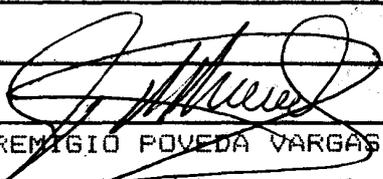
FECHA
día mes año

FEB 71

08



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

1 Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta
 2 PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCION DE CIA. LTDA.
 3 que otorga los señores DARWIN; MERY CHIGUANO y ANTONIO
 4 CARRERA; sellada y firmada en los mismos lugar y fecha
 5 de su otorgamiento.-
 6
 7
 8 
 9 DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
 10 NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON
 11
 12 
 13 NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 14 Av. 6 de Diciembre 159
 15 Dr. Remigio Poveda V
 16 RAZON: Con esta fecha tome nota al margen de la escritura
 17 matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA ALTO CENIPA ALCENPASEGUR
 18 CIA. LTDA.. celebrada en esta Notaria de fecha 10 de
 19 septiembre de 1997: de su aprobación mediante Resolución
 20 No.97.1.1.1.2706. emitida por la Superintendencia de
 21 Compañías de fecha 04 de noviembre de 1997.- Quito a.
 22 veinte de noviembre de mil novecientos noventa y siete.-
 23
 24
 25 
 26 DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.
 27 NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.
 28

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V



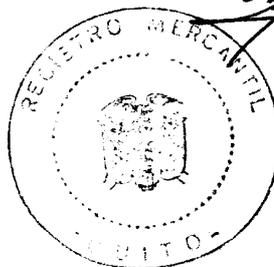
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

FEB 7

10

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SETECIENTOS SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, (E) DE 04 DE NOVIEMBRE DE 1997, bajo el número 0043 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ALTO CENEPALCENPASEGUR CIA. LTDA.".- Otorgada el 10 de septiembre de 1997, ante el Notario Décimo Séptimo, del Canton Quito DR. REMIGIO POVEDA VARGAS..- Se fijó un extracto signado con el número 0028.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el Repertorio bajo el número 0565 .- Quito, a nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fcp.-



Dr. Julio César Almeida M.
Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO